



**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN
DE LICENCIA DE CLUBES DE LA
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**

2024/2025



INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
Art. 1 FINALIDAD	1
Art.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Art. 3. OBJETIVOS	1-2
Art. 4. NIVELES DE CRITERIO	2
Art. 5. RESPONSABILIDADES DE LA FESFUT	2
Art. 6. NORMATIVA CONCACAF	2
CAPITULO II SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE CLUBES ÓRGANOS DECISORIOS COMITÉ DE LICENCIAS	3
Art.7	3
CAPITULO III NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LICENCIAS	3
Art. 8	3
Art. 9 SEDE, QUÓRUM, SESIONES	4
Art. 10. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL COMITÉ DE LICENCIAS	4
Art. 11. RECUSACIÓN	4-5
CAPITULO IV ÓRGANOS DECISORIOS	5
Art.12	5
Art. 13. IGUALDAD DE TRATO Y CONFIDENCIALIDAD	5
Art. 14. CATÁLOGO DE SANCIONES	6
CAPÍTULO V LICENCIA, SOLICITANTE Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN	6
Art. 15. LICENCIA	6
Art. 16. ASCENSO DE CLUBES	6-7
Art. 17. VIGENCIA DE LA LICENCIA	7-8
Art. 18. INTRANSFERENCIA DE LA LICENCIA	8
Art. 19. COSTO POR LA EMISIÓN DE LICENCIA	8
Art. 20. SOLICITANTE DE LICENCIAS	8

Art. 21. RESPONSABILIDADES GENERALES DEL SOLICITANTE DE LICENCIA	9
CAPÍTULO VI CRITERIOS RELATIVOS AL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES	9
Art. 22	9
TITULO I CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA	9
Art. 23. FORMULARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL CLUB	9
Art. 24 ESTADIOS SEDE Y ALTERNO	9-13
Art. 25. REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE ILUMINACIÓN	13-14
Art. 26. INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO - DISPONIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA MÍNIMA	14
TITULO II CRITERIOS DEPORTIVOS	14
Art. 27. FORMULARIO DE LIGAS MENORES	14
Art. 28. EQUIPOS DE LAS LIGAS MENORES	15
Art. 29 PROGRAMA JUVENIL - FILOSOFIA Y OBJETIVOS	15
Art. 30. EQUIPO FEMENINO	15
Art. 31. REGISTRO DE JUGADORES Y PERSONAL DEL CUERPO TÉCNICO MENORES Y FEMENINO	16
Art. 32. INSCRIPCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO	16
Art. 33. CONTRATO ESCRITO CON JUGADORES PROFESIONALES	16
Art. 34. FICHA MÉDICA	17
Art. 35. SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO DE LOS JUGADORES	17
TITULO III CRITERIOS ADMINISTRATIVOS	17
Art. 36. FORMULARIO GENERAL DEL CLUB	17
Art. 37. ADMINISTRACIÓN DEL CLUB	17-18
TITULO IV CRITERIOS FINANCIEROS	18
Art. 38. FORMULARIO FINANCIERO	18
Art. 39. CUENTA BANCARIA	18
Art. 40. PRESUPUESTO	18
Art. 41. ESTADOS FINANCIEROS	18



Art. 42. DEUDAS CON JUGADORES, MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	18-19
Art. 43. DEBER DE NOTIFICAR HECHOS POSTERIORES	19
TITULO V CRITERIOS LEGALES	19
Art. 44. FORMULARIO LEGAL	19
Art. 45. DOCUMENTOS POR PRESENTAR	19-20
Art. 46. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	21
Art. 47. PROTOCOLO CONTRA DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS	21
Art. 48. REGISTRO DE CONTRATOS JUGADORES PROFESIONALES Y CUERPO TÉCNICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	21
TITULO VI	21
Art. 49. CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	21
CAPITULO VII	21
Art. 50. PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION Y LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	21-23
Art. 51. DOCUMENTOS, FORMATOS Y ANEXOS	23
Art. 52. CARGA DE LA PRUEBA	23
CAPÍTULO VIII CATÁLOGO DE SANCIONES	23
Art. 53. CLASES DE SANCIONES	23
Art.54. ACUMULACIÓN DE SANCIONES	23
Art. 55. CAUSAS DE AMONESTACIÓN	23-24
Art.56. CAUSALES PARA UNA MULTA	24-25
Art. 57. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA	25-26
Art. 58. PÉRDIDA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN TORNEOS OFICIALES	26
Art. 59. CAUSAS PARA LA DENEGACIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA	26
Art. 60. CAUSAS PARA EL VETAR UN ESTADIO	26
CAPITULO IX	26
Art. 61. DE LOS RECURSOS	26-27
Art. 62. RECURSO DE APELACIÓN Y FORMALIDADES	27
Art. 63. DEPÓSITO	27
CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES	27
Art. 64. COSTO POR REVISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y MEDICIÓN DE LUXES	27
Art. 65 REVISIONES	28

Art. 66. INSPECCIONES DE CONCACAF	28
Art. 67. SANCIONES DE CONCACAF	28
Art. 68. LO NO PREVISTO	28
CAPITULO XI APROBACIÓN, VIGENCIA Y REFORMAS	28
Art. 69	29

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL

PREÁMBULO

En cumplimiento al Art. 66 del Estatuto de la Federación Salvadoreña de Fútbol, créase El Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art.1. El Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en adelante “**el Reglamento**”, se crea con el propósito de que los clubes profesionales, cumplan con los requisitos básicos, para poder participar en los Campeonatos o Torneos organizados por las Divisiones Profesionales y avaladas por la FESFUT. No obstante, si un equipo participa en otro torneo de carácter internacional organizado por CONCACAF, deberá además cumplir esos otros lineamientos solicitados por dicho ente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.2. El Reglamento es de aplicación obligatoria para cualquier competición de los clubes Profesionales de El Salvador avalados por la FESFUT, el cual contiene derechos, deberes y responsabilidades para las partes involucradas y establece lo siguiente:

- a. Los procedimientos que debe seguir la FESFUT en la valoración de los criterios de otorgamiento de una licencia.
- b. Al solicitante de licencia, y al licenciatario en sí, como instrumento para participar en Competiciones Profesionales.
- c. Criterios mínimos de infraestructura, deportivos, administrativos, financieros y legales que debe cumplir un Club para que la FESFUT le conceda sus Certificado de Licencia de Clubes, para participar en competencias nacionales que organice la FESFUT e Internacionales que organice la CONCACAF a nivel Regional.

OBJETIVOS

Art. 3. Los objetivos de la Concesión de Licencias de Clubes son:

1. Elevar el nivel de profesionalismo en la administración de los clubes.
2. Estimular la formación y atención de los jugadores de las ligas menores
3. Promover la mejora de la infraestructura deportiva de los clubes con instalaciones adecuadas y seguras, para jugadores, árbitros, delegados, espectadores y medios de comunicación.

4. Promover herramientas para optimizar la capacidad económica y financiera de los clubes.
5. Fomentar la sostenibilidad de sus organizaciones y con ello dar credibilidad a la estructura general del fútbol nacional.
6. Vigilar mediante la utilización de procedimientos sanos de administración, control interno, transparencia financiera y la credibilidad, de la gestión de los clubes profesionales para que las competencias sean justas y equilibradas.

NIVELES DE CRITERIO

Art. 4. Los Criterios que se describen en el presente Reglamento, se dividen en dos categorías y se definen de la siguiente manera:

- **CRITERIO DOMÉSTICO:** Elementos fundamentales y procedimientos que los clubes deben cumplir para poder participar en las competiciones de clubes de la FESFUT, a partir de la **Temporada 2024-2025**. Este Criterio, es de aplicación obligatoria para los clubes de la **Primera y Segunda División de Fútbol Profesional**. Para los clubes de la **Tercera División de Fútbol Profesional**, será implementado de forma obligatoria a partir de la Temporada **2025/2026**.
- **CRITERIO REGIONAL:** El criterio regional consta de todos los ítems y procedimientos que debe cumplir cada club, que se haya clasificado para una Competencia Regional de Clubes de CONCACAF.

Para participar en las Competencias Regionales de CONCACAF, los clubes de Primera División de Fútbol Profesional deben cumplir ambos criterios.

RESPONSABILIDADES DE LA FESFUT

Art. 5. La FESFUT es el licenciador del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes y, por lo tanto, está a cargo de la implementación del sistema a nivel nacional, por ello debe:

- a. Incluir en sus Estatutos la disposición relativa a la Concesión de Licencias de Clubes.
- b. Nombrar a un Gerente de Concesión de licencias de clubes;
- c. Nombrar al Comité de Licencia.
- d. Establecer el Catálogo de Sanciones.

NORMATIVA CONCACAF

Art. 6. La CONCACAF establecerá los criterios mínimos que deberán cumplir los clubes del área para participar en los torneos que ésta organice. Por ello a pesar de que los clubes tengan licencia para participar en los Torneos Nacionales, no implica que tal licencia les permita participar de forma automática en los Torneos Internacionales que organice la CONCACAF.

CAPÍTULO II SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE CLUBES ÓRGANOS DECISORIOS COMITÉ DE LICENCIAS

Art.7. Se establece una Administración de Concesión de Licencias de Clubes bajo la administración de un Gerente del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes que deberá:

1. Determinar tiempos de entrega de la documentación que deben de presentar los clubes a la FESFUT;
2. Enviar invitaciones a todos los clubes locales para que apliquen a la Licencia;
3. Revisar la documentación entregada por los clubes;
4. Presentar reportes al Comité de Licencias de Clubes para la toma de decisión de las licencias;
5. Pasar el proceso de toma de decisiones de la concesión de licencias al Comité de Licencias en Primera Instancia y eventualmente al Tribunal de Apelaciones, según corresponda;
6. Informar a la CONCACAF de todas las decisiones tomadas por el Comité de Licencias.
7. Realizar visitas para evidenciar el avance de los clubes durante el proceso de concesión de la Licencia.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LICENCIAS

Art. 8. La FESFUT, nombrará un Comité de Licencias, para un período de **cuatro (4) años**, quienes podrán ser renovados en sus nombramientos.

El Comité de Licencias, estará integrado por **cinco (5)** miembros que deberán ser profesionales debidamente titulados en cada una de las siguientes áreas: **Ingeniería Civil o carrera afín, Administración de Empresas o carrera afín, Abogacía, Finanzas o carrera afín y Licenciado en Educación Física**, quienes definirán sus cargos internamente, constituidos así:

- ❖ un presidente
- ❖ un secretario y
- ❖ tres directores

Los integrantes del Comité no podrán pertenecer simultáneamente al personal administrativo, Comités, Comisiones u Órganos de la FESFUT, Ligas Asociadas o Juntas Directivas de los clubes adscritos a éstas.

SEDE, QUÓRUM, SESIONES

Art. 9. La sede del Comité de Licencias, serán las oficinas de la FESFUT.

El Comité de Licencias, estará válidamente constituido cuando estén presentes al menos **tres (3) de sus miembros**, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes, se reunirán cada vez que sea convocado por su presidente, cuando sea convocado por la FESFUT o bien cuando el cumplimiento de sus fines lo amerite.

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o virtuales. Los acuerdos tomados por el Comité serán comunicados mediante misiva firmada por el Gerente de Licencias.

RESPONSABILIDADES Y DEBERES DEL COMITÉ DE LICENCIAS

Art. 10. Son obligaciones del Comité de Licencias:

1. Establecer una administración de licencias adecuada, de la forma prevista en el presente Reglamento y conforme sus propias directrices.
2. Valorar la documentación facilitada por los clubes, analizar si es adecuada y determinar si se han cumplido todos los criterios y qué información complementaria se precisa.
3. Conocer y resolver mediante una decisión fundamentada si se debe conceder, denegar, suspender temporalmente o revocar la Licencia de un Club Profesional, o bien según sea el caso, aplicar las sanciones contenidas en el presente Reglamento.
4. Velar por la igualdad de trato entre todos los Clubes que soliciten una licencia y garantizar la plena confidencialidad de estos en lo que respecta a toda la información facilitada durante el proceso de Concesión de Licencias.
5. Actuar de oficio en caso de incumplimiento del presente Reglamento.
6. Adoptar todas las medidas necesarias y pertinentes para que el espíritu del presente Reglamento no resulte violado.
7. Aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento del presente Reglamento por parte de un licenciatariaio.

RECUSACIÓN

Art. 11. En caso de que algún solicitante o licenciatariaio considere que la independencia de criterio de algunos de los miembros del Comité puede encontrarse comprometida podrá recusar a dicho miembro.

El club que presente una recusación deberá enviar un escrito al Comité en un plazo de **dos (2) días hábiles** a partir del momento en que tuvo conocimiento de la parcialidad o dependencia, bajo pena de preclusión.

La recusación debe contener un informe preciso de los hechos que la motivan, e indicar los medios probatorios correspondientes. El miembro recusado tendrá derecho a presentar su descargo en un plazo de **dos (2) días hábiles**. Posterior a eso, los miembros no recusados del Comité decidirán en sesión extraordinaria en ausencia del miembro recusado y de forma definitiva mediante resolución fundada sobre la solicitud de recusación.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DECISORIOS

Art.12. Los Órganos decisorios del proceso de Concesión de Licencias son: el Comité de Licencias como primera instancia y el Tribunal de Apelaciones de la FESFUT como segunda instancia.

El **Comité de Licencias** como **Primera Instancia**, decide por mayoría simple de sus miembros presentes, si debe conceder, denegar, suspender temporalmente o revocar una Licencia o bien aplicar las sanciones correspondientes por incumplimientos.

La Comisión de **Apelaciones** como **Segunda Instancia**, es un órgano jurisdiccional de la FESFUT, quien será el encargado de conocer y resolver los Recursos de Apelación interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Comité de Licencias.

El Recurso que este Reglamento prevé en cuanto a las resoluciones adoptadas por el Comité de Licencias, se tramitarán de conformidad a lo establecido en el **Capítulo IX del presente Reglamento**.

Los integrantes del Comité de Licencias y de la Comisión de Apelaciones de la FESFUT, deberán:

1. Actuar de forma imparcial y velar por la igualdad en el desempeño de sus atribuciones y garantizar la plena confidencialidad, en lo que respecta a toda la información obtenida durante el proceso de concesión de licencias.
2. En caso de duda en su imparcialidad con respecto al solicitante de la Licencia, o en el caso de que exista un conflicto de interés deberán abstenerse de conocer y resolver.

IGUALDAD DE TRATO Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 13. El Comité de Licencias, velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento y garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. En caso de terceros involucrados en el proceso que hayan sido designados por el Comité de Licencias y/o la FESFUT deberán igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.

CATÁLOGO DE SANCIONES

Art. 14. Con el fin de velar por un proceso de valoración adecuado, el Comité de Licencias, aplicará el catálogo de sanciones previsto en el **Capítulo VIII** a partir del **Art. 53** y siguientes de este Reglamento, en caso de incumplimiento de los criterios definidos en el **Capítulo VI** de este Reglamento.

La ejecución de las sanciones corresponderá al Comité de Licencias, asimismo comunicará a la FESFUT y a los Directorios de las Ligas correspondiente a la cual pertenece el club sancionado de las sanciones impuestas para lo que corresponda.

Sin perjuicio del catálogo de sanciones indicado en los incisos que anteceden, serán aplicables el Código Disciplinario y Código de Ética de la FESFUT, y normas concordantes en caso de violación a lo estipulado en ellas y la Legislación FIFA, en caso de laguna legal y deportiva.

CAPÍTULO V

LICENCIA, SOLICITANTE Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN

LICENCIA

Art. 15. Las Licencias serán emitidas por la FESFUT, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Las Licencias que emitirá la FESFUT, a través del Comité de Licencias, después de haber cumplido los requisitos contenidos en este Reglamento y en el plazo establecido, serán de dos tipos, las cuales son:

- **LICENCIA DOMÉSTICA:** Certificado expedido por la FESFUT a favor de un club determinado, después de haber cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento y el cual lo habilita para participar en las competencias nacionales que autorice la Federación.
- **LICENCIA REGIONAL:** Certificado extendido por la FESFUT a favor de un club determinado, después de haber cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento para participar en las competencias internacionales que organiza la CONCACAF.

ASCENSO DE CLUBES

Art. 16. En los casos que un Club Profesional de Tercera División de Fútbol Profesional, ascienda a la Segunda División de Fútbol Profesional y un club de Segunda División de Fútbol Profesional, ascienda a la Primera División de Fútbol Profesional, tendrán que cumplir con todos los requisitos necesarios e indicados en este Reglamento, para poder optar por una Licencia doméstica.

Una vez ascendido, el club de Tercera a Segunda División del Fútbol Profesional tendrá un plazo de **SEIS MESES** y el club ascendido de Segunda a Primera División de Fútbol Profesional, tendrá un plazo de **TRES MESES** a partir de que los clubes se declaren oficialmente, ascendidos, para que estos cumplan con las condiciones que se exigen para cada categoría.

Una vez finalizado el tiempo establecido y no se le ha dado cumplimiento a lo indicado anteriormente, se les denegará la licencia, por ello no podrá seguir participando en el Torneo Oficial.

Los clubes que asciendan a la Segunda y Primera División de Fútbol Profesional tendrán derecho a solicitar su licencia bajo las siguientes condiciones:

1. Para la obtención de una **Licencia Temporal** los clubes deberán presentar su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en los **Artículos 35,39,41,45 numerales 2, 3, 4 y 5** del presente Reglamento, dicha licencia tendrá una vigencia de **SEIS MESES** a partir del momento de su aprobación.
2. Respecto del resto de los requisitos se le otorgará un plazo perentorio de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha de la aprobación de la Licencia Temporal. Una vez completados todos los requisitos el Comité de Licencias valorará la documentación y en caso de constatar su efectivo cumplimiento otorgará una **Licencia Permanente**, cuya vigencia será determinada por el Comité según el período ordinario de licenciamiento.
3. En caso de no cumplir con todos los requisitos señalados en el numeral **1)** del presente artículo, una vez vencido el plazo anteriormente indicado se le denegará la licencia.

VIGENCIA DE LA LICENCIA

Art. 17. Las Licencias de Clubes, caducan de pleno derecho y sin previo aviso en un plazo de una **Temporada (Apertura y Clausura)**, a partir del inicio de su vigencia, las cuales deberán ser renovadas una vez haya expirado, para tener derecho a participar en la siguiente Temporada Oficial que corresponda y a los juegos Internacionales oficiales.

Una licencia puede ser revocada durante la temporada por los motivos siguientes:

- a. Si un licenciario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada. (Si un licenciario se declara insolvente, pero es puesto bajo administración judicial durante la temporada, en la medida en que el objetivo de la administración es rescatar al club, la licencia se mantendrá).
- b. Tras una auditoría, el licenciario ya no cumple con alguna de las condiciones necesarias para la expedición de la licencia; o

- c. El licenciatario infringe alguna de sus obligaciones, según el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes.

INTRANSFERENCIA DE LA LICENCIA

Art. 18. Las Licencias de Clubes serán intransferibles.

En el caso que se diera un cambio significativo en sus condiciones, tales como naturaleza jurídica, cambio de nombre u otros, el Club deberá someterse nuevamente al proceso de obtención y otorgamiento de nuevas Licencias para poder continuar participando en las Temporadas que autorice la FESFUT o de los torneos internacionales de CONCACAF.

Cualquier otra circunstancia que cambie, los clubes, deberán notificar de inmediato al Comité de Licencias, especialmente cambio de Junta Directiva, administradores o cuerpos técnicos.

COSTO POR LA EMISIÓN DE LICENCIA

Art. 19. Los clubes solicitantes o licenciatarios que participarán en las Temporadas de Primera División de Fútbol Profesional deberán cancelar la cantidad de:

- **QUINIENOS DÓLARES (\$500.00)** por la Licencia Regional
- **QUINIENOS DÓLARES (\$500.00)** por la Licencia Doméstica.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.00) por Licencia Doméstica (2da División)**

Dichas cantidades, deberán ser depositadas en la Tesorería de la FESFUT, la falta de pago de la suma indicada será motivo de rechazo de la solicitud de licencia.

SOLICITANTE DE LICENCIAS

Art. 20. Únicamente un Club de Fútbol, con personería jurídica legalmente constituida, puede solicitar la Licencia Doméstica y Regional, a través de su Representante Legal, debidamente acreditado, o quien éste designe conforme a lo que indiquen sus estatutos, según su Escritura de Constitución; personería que deberá encontrarse vigente al momento de formular su solicitud de Licencias.

El solicitante de licencias es completamente responsable de la participación en competiciones futbolísticas nacionales e internacionales, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de licencias.

RESPONSABILIDADES GENERALES DEL SOLICITANTE DE LICENCIA

Art. 21. El solicitante de licencia deberá presentar al Comité de Licencias:

- a. Toda la información necesaria o documentos pertinentes para demostrar que se cumple con todas las obligaciones relativas a la solicitud de licencia.
- b. Cualquier otro documento relevante para la toma de la decisión que sea solicitado por parte del Comité de Licencias. Esto incluye información de contacto sobre las personas o profesionales que hayan emitido los dictámenes y posiciones técnicas que el club solicitante hubiese presentado como parte de su solicitud y relacionadas con el área deportiva, de infraestructura, administrativa, jurídica y financiera.
- c. La colaboración del solicitante para llevar a cabo los mecanismos de validación que el Comité de Licencias y la FESFUT establezcan.
- d. Nombrar mediante un escrito firmado por el representante del equipo, una persona responsable dentro del club, quien será el encargado de continuar con el proceso de Licenciamiento.

Cualquier acontecimiento sucedido con posterioridad al envío de la documentación relativa a la solicitud de Licencia o ya estando otorgada y que pueda representar un cambio significativo, de conformidad con lo estipulado en el **Art. 18 inciso segundo** de este Reglamento, para la información previamente enviada o aprobada deberá notificarse puntualmente al Comité de Licencias.

CAPÍTULO VI CRITERIOS RELATIVOS AL SISTEMA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES

Art. 22. Para que sean concedidas las Licencias, los clubes deben cumplir con los Criterios definidos en este capítulo, y así poder participar en Competiciones Oficiales Nacionales e Internacionales.

TÍTULO I CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

FORMULARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL CLUB

Art. 23. El club debe completar de forma precisa el formulario de infraestructura que aparece en el Sistema COMET y cargar los documentos solicitados en cada ítem, debidamente legibles.

ESTADIOS SEDE Y ALTERNO

Art. 24. El solicitante de licencia o licenciataria deberá inscribir un Estadio sede y un Estadio alterno desde los cuales desempeñará sus actividades deportivas y además jugará como local en las competiciones oficiales; los cuales estarán

sujetos a las revisiones respectivas y deberán cumplir con los criterios establecidos en el presente Reglamento para el otorgamiento de la licencia.

En caso de que el solicitante de licencia o licenciataria no sea el propietario del estadio, deberá presentar copia del contrato suscrito con el propietario del inmueble o bien una nota de autorización del propietario del inmueble con indicación de que el solicitante o licenciataria está facultado para utilizar el escenario en competiciones oficiales. Asimismo, si el solicitante es el propietario del Estadio deberá igualmente acreditarse ante el Comité de Licencias, mediante la certificación registral correspondiente.

Los Escenarios Deportivos señalados, deberán estar autorizados, por la Comisión Revisora de Escenarios Deportivos de Licencia de Clubes, para celebrar los partidos disputados como local.

Los escenarios deportivos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. El inmueble debe estar cerrado con muro perimetral de concreto o prefabricado, sin visibilidad hacia el exterior y con una medida mínima de **2 metros con 40 centímetros de altura**.
- b. El terreno de juego debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Tener una gramilla natural o sintética en buenas condiciones, cuyas dimensiones y marcación deben corresponder a las establecidas en las Reglas de Juego por la International Football Association Board (IFAB). Las medidas mínimas serán de **90 metros de largo por 45 metros de ancho** y las medidas máximas serán de **120 metros de largo por 90 metros de ancho**. Las medidas no podrán ser iguales en el ancho y largo.
 2. El terreno de juego debe estar separado de los graderíos por una valla perimetral con una medida **mínima de 2 metros**.
 3. Las porterías deben tener las dimensiones reglamentarias, la distancia entre el interior de los postes debe ser de **7.32 metros (ancho)**, la distancia desde el borde inferior del travesaño al suelo debe ser de **2.44 metros (altura)**, tanto los postes como los travesaños debe ser blancos y tener la misma anchura y espesor, como máximo **12 centímetros (5 in)**.
 4. Tener una distancia en los retiros de fondo y retiros laterales, ambos a obstáculo fijo como mínimo de **2.2 metros**.
 5. Contar con **4 banderolas**, ubicadas en cada esquina de la cancha, las cuales deberán medir máximo **1.5 m** y contar con un resorte en la base.

6. Contar con banquillos para jugadores sustitutos de local y visitante, los cuales deben tener la capacidad de albergar a **14 personas** como mínimo. Deberán ser techados y/o recubiertos para garantizar la protección y comodidad de los jugadores.
 7. Tener banquillo para el cuarto árbitro, con espacio mínimo para dos asientos. Deberá ser techado y recubierto para garantizar la protección y comodidad.
 8. Los banquillos deben estar situados a cada lado de la línea del mediocampo, a una distancia de **entre 6 a 10 metros** y paralelos a la línea de banda. Su ubicación debe ser equidistante con relación a la línea de banda y del mediocampo.
- c. Contar con al menos un sector de graderías cuya estructura deberá ser permanente y segura para los aficionados, las zonas (gradas) de acceso deberán estar marcadas de un color diferente al resto de graderíos, aforo que será distribuido de la siguiente manera:
- El aforo mínimo requerido para la Primera División Profesional es de **2,500 espectadores.**
 - El aforo mínimo requerido para la Segunda División Profesional es de **800 espectadores.**
 - El aforo mínimo requerido para la Tercera División Profesional es de **300 espectadores.**
- d. Se debe disponer de servicios sanitarios en buen estado y limpieza, que cuenten con agua potable, para uso de la afición local y visitante, los cuales deben estar separados para hombres y mujeres en cada sector de graderíos y deberán contener:
- ✓ Servicios sanitarios
 - ✓ Urinarios
 - ✓ Lavamanos
- e. Disponer de camerinos para equipo local y visitante, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Tener una medida mínima de **40 metros cuadrados** y la capacidad de alojar a una delegación de **25 personas.**
 2. Contar con al menos **20 casilleros/percheros/ganchos sobre las bancas o sillas** en los camerinos.
 3. Contar con al menos **2 servicios sanitarios en buen estado**

4. Contar con al menos **2 lavamanos en buen estado**
 5. Contar con al menos **4 duchas en buen estado**
 6. Deberá contar con al menos **un urinario en buen estado**
 7. Contar con una iluminación y ventilación adecuada y buen estado (ventanas, ventiladores o aire acondicionado).
 8. Contar con agua potable.
- f. Camerino para la quarteta arbitral, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una medida mínima de **15 metros cuadrados**.
2. Contar con al menos una mesa y **4 sillas casillero/perchero/ganchos**.
3. Contar con al menos **un servicio sanitario en buen estado**
4. Contar con **una ducha en buen estado**
5. Contar con iluminación y ventilación adecuada y en buen estado (ventanas, ventiladores o aire acondicionado).
6. Contar con agua potable.

El acceso al área de camerinos deberá ser cerrado al público y preferentemente con acceso directo al terreno de juego.

- g. Sala para toma de muestras de control de antidopaje que deberá como mínimo contar con lo siguiente: **(REQUISITO REGIONAL)**

1. Tener una medida mínima de al menos **15 metros cuadrados**
2. Contar con **una mesa** con al menos **cuatro sillas**
3. Contar con **un lavamanos en buen estado**
4. Contar con al menos **un servicio sanitario en buen estado**
5. Contar con **una ducha en buen estado**
6. Contar con agua potable.

- h. Contar con una sala para conferencia de prensa y un espacio para los medios de comunicación, una zona segura y apta de transmisión de partidos que no impida la visibilidad del juego, zona mixta. **(REQUISITO REGIONAL)**

- i. Contar con salidas de emergencia, las cuales deben dar acceso hacia la cancha en cada sector de graderías, deben tener una medida mínima de **4 metros** cada una, la apertura de las puertas debe ser hacia dentro del terreno de juego, y estar pintadas de un color diferente al de la valla perimetral.

- j. Todas las áreas y sectores deben estar señalizados (rutas de evacuación, salidas de emergencia, taquillas, camerinos, sanitarios, sectores de graderías o localidades etc.), bajo las normas establecidas para ello.

- k. Los licenciatarios cuyos estadios estén en proceso de construcción de obra nueva deberán cumplir con lo siguiente:
1. Diseñar la obra nueva según las recomendaciones técnicas vigentes de la FIFA y apegada a la presente normativa.
 2. Presentar un informe en forma de anteproyecto a la Comisión Revisora de Escenarios Deportivos de Licencia de Clubes para que ésta asesore sobre los requisitos mínimos que debe cumplir dicha construcción, de conformidad con el presente Reglamento.
 3. Las alteraciones o modificaciones a la estructura de un estadio deberán ser comunicadas al Comité de Licencias.

El incumplimiento de lo estipulado en cualquiera de los apartados del presente literal acarreará la sanción prevista en el **Art. 58** del presente Reglamento.

El Escenario Deportivo, propuesto y utilizado para competencias locales, podrá ser sujeto de cambio si ha presentado como sede alterna otro Escenario Deportivo, que cumpla con los requisitos para competencias nacionales oficiales, mismo que deberá estar debidamente autorizado por el Comité de Licencias, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito, sea imposible utilizar la sede principal presentada.

El Estadio propuesto para competencias internacionales, no será sujeto de cambio, al menos que haya presentado como sede alterna otro Escenario Deportivo, que cumpla los requisitos que exige CONCACAF y sea autorizado por éste, cuando por causa de fuerza mayor sea imposible utilizar la sede principal presentada.

REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE ILUMINACIÓN

Art. 25. En caso de que un solicitante de licencia o el licenciatario solicite la aprobación de la iluminación del estadio, para habilitar programaciones en horario nocturno, éste deberá solicitar una inspección al momento de la solicitud de licencia y posteriormente cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar un sistema de iluminación fijo y uniforme en todo el terreno de juego así:
- ❖ Primera División de Fútbol Profesional, un mínimo de **500 lux** en promedio.
 - ❖ Segunda División de Fútbol Profesional, un mínimo de **300 lux** en promedio.
 - ❖ Tercera División de Fútbol Profesional, un mínimo de **300 lux** en promedio.

Lo anterior, se verificará, de acuerdo con la Inspección realizada, ordenada por el Comité de Licencias, o mediante un Informe de iluminación acreditado por CONCACAF, para la participación del club en sus campeonatos oficiales, dicha certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Medición vertical de al menos **77** puntos hasta un metro sobre el nivel del terreno de juego y su respectiva representación gráfica con el resultado de la medición para cada punto.
2. Indicación del modelo del luxómetro utilizado.
3. El promedio de iluminación.
4. Indicación de la fecha, hora y estado del clima.
5. Cantidad de luminarias.
6. Descripción del sistema de iluminación.

b) Para competencias organizadas por CONCACAF, para los clubes el sistema de iluminación fija uniforme en todo el terreno de juego debe tener un promedio de **1,000 lux**.

INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO, DISPONIBILIDAD E INFRAESTRUCTURA MÍNIMA.

Art. 26. El solicitante de licencia o licenciataria deberá contar con instalaciones de entrenamiento disponibles durante todo el plazo del otorgamiento de la licencia y deberá en caso de no ser el propietario de las instalaciones de entrenamiento, aportar copia del contrato suscrito con el propietario o nota suscrita por éste, en el que autorice la utilización del campo de entrenamiento. En caso de ser el propietario deberá comprobarlo ante el Comité presentando la certificación correspondiente. En todo caso deberá garantizarse el uso de las instalaciones de entrenamiento por parte de todos los equipos solicitantes de licencias, teniendo en cuenta su programa de desarrollo de ligas juveniles.

Las instalaciones de entrenamiento deberán contar como mínimo con una cancha que tenga las medidas reglamentarias, sea esta natural o artificial y deberá tener al menos un camerino con ducha y dos servicios sanitarios.

TITULO II CRITERIOS DEPORTIVOS

FORMULARIO DE LIGAS MENORES

Art. 27. El club debe completar en el Sistema **COMET** y cargar los documentos solicitados en cada ítem, debidamente legibles. -

EQUIPOS DE LAS LIGAS MENORES

Art. 28. El solicitante de licencia o licenciatario deberá contar, al menos, con los siguientes equipos de ligas menores dentro de su organización o afiliados a la misma:

1. **Primera División**
 - **Categoría U20 (Reserva)**
 - **Categoría U17**
 - **Categoría U15**
 - **Categoría U13**
2. **Segunda División**
 - Liga Mayor Aficionada, Liga Menor o Escuelas de Fútbol, inscritas en las ADFAS.
3. **Tercera División**
 - Categoría Juvenil **Sub-18 (16 hasta 18 años no cumplidos)** inscrita en las ADFAS.

El club solicitante de licencia deberá adjuntar la nómina de jugadores y nómina del Cuerpo Técnico, quienes deberán, participar en competencias oficiales organizadas por la FESFUT o la liga correspondiente.

PROGRAMA JUVENIL - FILOSOFÍA Y OBJETIVOS

Art. 29 El solicitante de licencia o licenciatario deberá contar con un programa escrito de desarrollo de ligas menores, incluyendo objetivos y la filosofía del desarrollo de las ligas menores del club.

EQUIPO FEMENINO

Art. 30. El solicitante de licencia o licenciatario deberá contar, al menos con un equipo en la categoría femenina aficionada, quienes deberán, participar en competencias oficiales organizadas por la FESFUT o la liga correspondiente y deberán presentar la nómina de las jugadoras y su Cuerpo Técnico (este requisito aplica sólo para la **Primera División**).

Para la Segunda División de Fútbol Profesional, los clubes deben contar con un equipo femenino con su respectivo Cuerpo Técnico y deberán de registrarse en la FESFUT, a través de las Asociaciones Departamentales, quienes emitirán una Certificación de la categoría Inscrita.

REGISTRO DE JUGADORES Y PERSONAL DEL CUERPO TÉCNICO MENORES Y FEMENINO

Art. 31. El club solicitante de la Licencia deberá registrar a sus Jugadores y Miembros del Cuerpo Técnico, a través de la plataforma doméstica de FIFA COMET. (este requisito aplica sólo para la Primera División).

En el Sistema COMET, se registran las nóminas de las categorías inferiores, juveniles masculinas y femeninas, de la Primera División.

INSCRIPCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO

Art. 32. El solicitante de Licencias o Licenciatario, deberán nombrar un Cuerpo Técnico, para cada categoría y deberán haber suscrito un contrato por escrito, rubricado en cada una de las páginas por las partes y contener como mínimo objeto, indicación expresa del plazo de vigencia, monto de honorarios, obligaciones de las partes, medio de resolución de conflictos, medio de notificaciones.

El Cuerpo Técnico deberá estar compuesto al menos de:

- ✓ **Director Técnico**
- ✓ **Director Técnico Auxiliar**
- ✓ **Médico General**
- ✓ **Preparador Físico**
- ✓ **Preparador de Porteros**
- ✓ **Fisioterapeuta o Kinesiólogo**
- ✓ **Utilero.**

Los miembros del Cuerpo Técnico, como lo son el Director Técnico, el Auxiliar, Médico, Preparador Físico y Fisioterapeuta, deberán de contar con un título que les acredite como tal, y demás requisitos establecidos en las Bases de Competencia.

CONTRATO ESCRITO CON JUGADORES PROFESIONALES

Art. 33. Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia o licenciatarios deberán haber suscrito un contrato escrito rubricado en cada una de las páginas por las partes.

El contrato deberá contener como mínimo indicación expresa del plazo de vigencia, monto de honorarios y demás rubros percibidos por el jugador (habitación, alimentación, transporte, premios, bonificaciones y demás prestaciones que recibe el jugador por el servicio prestado), obligaciones de las partes, modo de resolución de conflictos, medio de notificaciones.

FICHA MÉDICA

Art. 34. El solicitante de Licencias o Licenciatario deberá asegurarse de que todos los jugadores del equipo Profesional (Primer equipo), sean sometidos a un examen médico por Temporada, cuyas pruebas mínimas serán:

- 1. Electrocardiograma en reposo,**
- 2. Hemograma completo,**
- 3. Glicemia en ayunas,**
- 4. Examen general de orina,**
- 5. Pruebas de función renal (nitrógeno ureico y creatinina).**

Estas pruebas serán acreditadas mediante un documento expedido por Laboratorio Clínico que realizó dichos exámenes, y certificado por el médico del club en el manifieste que la persona está apta para la práctica del fútbol. -

SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO DE LOS JUGADORES

Art. 35. Todos los jugadores del club deberán contar con un seguro médico hospitalario. El seguro se deberá acreditar mediante un documento, extendido por la Aseguradora de su elección, la cual debe presentar una copia certificada, por un notario.

TITULO III CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

FORMULARIO GENERAL DEL CLUB

Art. 36. El club debe completar en el Sistema COMET y cargar los documentos solicitados en cada ítem, debidamente legible. -

ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

Art. 37. El solicitante o licenciatario deberá contar con una oficina y acreditar ante el Comité de Licencias un correo electrónico para recibir notificaciones, dicho correo se considerará como el medio oficial de notificaciones del club, además deberá contar con un equipo administrativo distribuido así:

- Gerente de Licencias
- Encargado de comunicaciones, responsable de las operaciones con los medios, el mismo deberá tener al menos, el grado académico correspondiente con el título que lo acredite. Deberá velar por la actualización y mantenimiento de las redes sociales del club.
- Encargado Financiero con conocimientos en materia contable y financiera.
- Encargado de Mercadeo, quien será el responsable de las cuestiones relacionadas de publicidad, mercadeo, patrocinios y gestión comercial del club, el mismo deberá tener al menos, el grado de académico correspondiente con el título que lo acredite.

- Responsable de seguridad, encargado de las cuestiones de seguridad de todos los partidos, además deberá estar nombrado en el Plan de Seguridad a presentar en la FESFUT.

TITULO IV CRITERIOS FINANCIEROS

FORMULARIO FINANCIERO

Art. 38. El club debe completar en el Sistema COMET, y cargar los documentos solicitados en cada ítem, debidamente legibles.

CUENTA BANCARIA

Art. 39. El solicitante de licencia o licenciatarario deberá contar con una cuenta bancaria a nombre del Club, en una institución financiera existente en el País. A razón de ello deberá presentar certificación de banco por medio de la cual se haga constar la existencia y descripción general de la cuenta con el objeto de transparentar la credibilidad de estos. -

PRESUPUESTO

Art. 40. El solicitante de licencia o licenciatarario deberá presentar un presupuesto de operaciones para la Temporada 2024/2025, en el cual se reflejen los Ingresos y Egresos económicos para las próximas dos temporadas desglosadas por las cuentas más representativas de acuerdo con el anexo 1 y describir los supuestos utilizados para su elaboración si fuera necesario. Dicho presupuesto deberá estar firmado por el encargado financiero.

ESTADOS FINANCIEROS

Art. 41. El solicitante de licencia o licenciatarario deberá presentar sus Estados Financieros Auditados anuales correspondiente al último período fiscal (Balance, Ingresos, y reportes auditados) del año anterior. -

DEUDAS CON JUGADORES, MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 42. El solicitante de licencia o licenciatarario deberá demostrar que a la fecha de solicitud de licencia o durante la vigencia de esta, no posee deudas en estado de morosidad con jugadores, miembros del Cuerpos Técnicos, personal administrativo, FESFUT, Ligas, clubes de fútbol nacionales y/o internacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.

Si el solicitante de licencia o licenciatarario tiene deudas pendientes por cumplir, deberá presentar al Comité una declaración jurada en la que señale las deudas pendientes de cumplir, señaladas en el inciso anterior, con indicación expresa sobre el estado de morosidad o no de las deudas. Deberán presentar arreglos de pago y demostrar que están al día. Caso contrario se les otorgará un plazo de 30

días calendario para el cumplimiento de las deudas. Transcurrido dicho plazo el club tendrá la obligación de presentar al día hábil siguiente el comprobante correspondiente de haber cancelado las deudas pendientes, caso contrario el Comité procederá con lo estipulado en el **Art. 59 literal d)**, del presente Reglamento.

En caso de no poseer deudas deberá presentar declaración jurada del representante del club en ese sentido.

El Comité de Licencias podrá verificar al inicio del torneo de Clausura, que los licenciarios no tengan deudas con sus jugadores, miembros del cuerpo técnico y empleados administrativos, para ello solicitará declaración jurada al representante del club en ese sentido. Caso contrario aplicará lo estipulado en el párrafo 2 del presente artículo.

DEBER DE NOTIFICAR HECHOS POSTERIORES

Art. 43. Durante la vigencia de la licencia, el licenciario deberá comunicar en un plazo máximo de **tres días hábiles** (a partir del hecho que generó el cambio) y por escrito al Comité cualquier acontecimiento posterior de relevancia económica.

TITULO V CRITERIOS LEGALES

FORMULARIO LEGAL

Art. 44. El club debe completar en el Sistema COMET y cargar los documentos solicitados en cada ítem, debidamente legibles.

DOCUMENTOS POR PRESENTAR

Art. 45. El solicitante de licencia deberá presentar con su solicitud los siguientes documentos legales:

1. Declaración Jurada, otorgada por el representante legal de club, ante notario, en la que declare lo siguiente:
 - a) Que se reconoce como jurídicamente vinculante los Estatutos, normas, Reglamentos y decisiones de FIFA, CONCACAF y la FESFUT.
 - b) Que reconoce la exclusiva jurisdicción de TAD/CAS (Tribunal Arbitral del Deportes en Lausanne, Suiza) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONCACAF y la FESFUT.
 - c) Que se reconoce la prohibición de recurrir a los Tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de FIFA y los estatutos de CONCACAF.
 - d) Que, a nivel Doméstico, se participará en competiciones que estén reconocidas y respaldadas por la FESFUT.

- e) Que, a nivel Regional, se participará en las competencias reconocidas y respaldadas por CONCACAF. Para evitar dudas, esta prohibición no está relacionada con partidos amistosos.
 - f) Que se compromete a respetar y observar las disposiciones y condiciones de los Reglamentos Domésticos.
 - g) Que todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de Licencias de Clubes son veraces.
 - h) Que se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de licencias de Clubes, competente para examinar documentos buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo con la Legislación Nacional.
 - i) Que se reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel doméstico para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones.
 - j) Que se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel doméstico para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.
2. Fotocopia Certificada notarialmente de los Estatutos o Testimonio de Escritura Pública de Constitución, según el caso, vigentes e inscritos en el Registro correspondiente, en la cual deberá indicar:
- Nombre
 - Razón Social;
 - Domicilio
 - Tipo de figura jurídica;
3. Nómina de Junta Directiva inscrita en el Registro correspondiente o credencial vigente.
4. En el caso de las Sociedades Anónimas, se deberá presentar una certificación notarial con vista del libro de Registro de Accionistas en la que se indique lo siguiente:
- La propiedad y naturaleza del capital social de la Sociedad.
 - Nombre completo de cada accionista, el número de identificación y la cantidad de acciones que posee.
5. En caso de que el club sea administrado por una persona Jurídica, deberá además presentar copia certificada notarialmente de Poderes, convenios, cartas de entendimiento debidamente legalizadas y registradas en los Registros correspondientes.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Art. 46. El club solicitante deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de Licencia.

PROTOCOLO CONTRA DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS

Art. 47. El solicitante de Licencia deberá implementar y ejecutar una política interna para erradicar el racismo, la discriminación en el fútbol y la violencia en los estadios, informando a sus jugadores, oficiales y aficionados.

REGISTRO DE CONTRATOS JUGADORES PROFESIONALES Y CUERPO TÉCNICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Art. 48. El club solicitante de Licencia, deberá de presentar debidamente registrados ante la FESFUT, los contratos de todos los jugadores Profesionales y Miembros del Cuerpo Técnico, y Personal Administrativo conteniendo los requisitos mínimos como lo es otorgantes, objeto, plazo, honorarios y otras prestaciones, derechos y obligaciones, cláusula rescisoria, sometimiento al Tribunal Arbitral de la FESFUT, fecha de otorgamiento y firmas de los otorgantes debidamente legalizados por Notario, los cuales serán registrados en la FESFUT y las ligas respectivas.

TITULO VI

CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 49. El club solicitante de Licencia deberá en la medida de sus posibilidades, fomentar un compromiso de Responsabilidad Social, como un factor estratégico de desarrollo y de competitividad en función de la rentabilidad que se pueda producir en base a los beneficios para el club y la comunidad.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN Y LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 50. El procedimiento para la Concesión de Licencia de Clubes se realizará de la forma siguiente:

- 1. Invitación:** El Comité de Licencias, hará del conocimiento a través de la División correspondiente de los clubes Profesionales a licenciarse, fecha, día y hora de apertura en el Sistema Comet, para ingresar la información que se solicitará, para que lleven a cabo el procedimiento para la obtención de las Licencias, dicha nota será suscrita por la Gerencia de Licencias y contendrá la siguiente información:
 - a)** Apertura del Proceso para la Temporada que corresponde
 - b)** Fecha para la presentación de la solicitud
 - c)** Requisitos que deberá anexar, para su revisión y valoración.

2. **Presentación de solicitud de licencia:** Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento al Comité en Físico y subirlo en formato PDF, por medio de la plataforma COMET, el plazo que se establezca en la invitación.
3. **Proceso de análisis de la solicitud de licencia:** Con la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Gerente de Licencias verificará que toda la documentación ha sido cargada a la plataforma dentro del plazo establecido, en un plazo no mayor a **siete (7) días hábiles** posteriores a la subida de toda la documentación a la plataforma por parte del club solicitante.
4. **Examen y Valoración:** Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Comité de Licencia deberá realizar una valoración para determinar si la documentación entregada está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a **quince (15) días hábiles**, el mismo podrá ampliarse si fuera necesario a criterio del Comité de Licencias.
5. **Validación:** A través de los mecanismos de validación, el Comité estará informando del progreso de cada Club con respecto al proceso de concesión de licencia.
6. **Plazo de Subsanación:** En caso de que la documentación adjuntada y presentada estuviera incompleta, el Comité de Licencias deberá comunicar al Club esta circunstancia para que, dentro del plazo, perentorio de **tres (3) días hábiles** procedan a subsanar; caso contrario, se declarará inadmisibile la solicitud.
7. **Resolución Final:** Una vez transcurrido el plazo establecido en el numeral 4, el Comité de Licencias, tendrá un plazo de **ocho (8) días hábiles** para emitir la resolución final debidamente fundamentada, en el Sistema Comet, en la cual se indique claramente si se aprueba o se rechaza la Licencia.
8. **Solicitud de reevaluación de requisitos:** Si a un solicitante de licencia le fuese rechazada o no aprobada en la resolución final, la Licencia Doméstica y la Licencia Regional si fuere el caso, el solicitante tendrá derecho a presentar ante el Comité de Licencias, a través de COMET, en el plazo perentorio de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución final, una solicitud de reevaluación de requisitos junto a las pruebas que estime convenientes para optar por la Licencia Doméstica o la Licencia Regional si fuere el caso. El Comité de Licencias, tendrá un plazo de **quince**

(15) días hábiles para registrar en el sistema el resultado del proceso, indicando bajo fundamento si se aprueba o no la licencia, así como cualquier sanción correspondiente.

9. **Apelación:** Si un solicitante de Licencia no estuviese de acuerdo con la resolución final, indicada en el literal anterior, tendrá el derecho de presentar el Recurso correspondiente, tal y como lo establece el **Capítulo IX**.

DOCUMENTOS, FORMATOS Y ANEXOS

Art. 51. La FESFUT, deberá facilitar a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios o formatos que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el procedimiento de la Licencia.

CARGA DE LA PRUEBA

Art. 52. La carga de la prueba recae en el Club solicitante que debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de su Licencia.

CAPÍTULO VIII CATÁLOGO DE SANCIONES

CLASES DE SANCIONES

Art. 53. Las sanciones que podrá imponer el Comité de Licencias son:

- a. Amonestación escrita
- b. Multa
- c. Suspensión temporal de las Licencias
- d. Denegación o Revocación de las Licencias

Cuando la sanción a aplicar sea la suspensión temporal, revocatoria o denegatoria de la Licencia y no venga precedida de un proceso sumario de investigación, el Comité pondrá en conocimiento el incumplimiento que se trate y otorgará un plazo de 48 horas para que lo subsane o bien indique lo que considere pertinente.

ACUMULACIÓN DE SANCIONES

Art.54. El Comité podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta del Club infractor.

CAUSAS DE AMONESTACIÓN

Art. 55. Los Clubes serán sujetos para recibir amonestación escrita, en los siguientes supuestos:

- a. Por no cumplir con el diligenciamiento del Protocolo Anti-racismo.
- b. Por no hacer del conocimiento al Comité de Licencias, la sustitución de personal en cargos administrativos o técnicos que se realicen durante la temporada.
- c. Por no participar en las capacitaciones que se convoquen del Sistema Comet.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa de **QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00)**

CAUSALES PARA UNA MULTA

Art.56. Los solicitantes de Licencia serán acreedores a multas en los casos siguientes:

- a. En caso de presentar documentación solicitada por el Comité de Licencias de conformidad con este Reglamento, fuera de los plazos establecidos, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**.
- b. No presentar las nóminas de sus categorías menores y femenina, será sancionado con una multa de **CIEN DÓLARES (\$100.00)**.
- c. No presentar el Registro de su cancha Sede y Alterna, con el debido permiso o autorización si procede, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**.
- d. No presentar la certificación de la Junta Directiva o credencial registrada en la institución correspondiente, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**.
- e. No presentar los Estados Financieros Auditados anuales correspondiente al último período fiscal, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**.
- f. No presentar el Presupuesto de la Temporada, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**.
- g. No presentar la constancia médica de los jugadores, será sancionado con una multa de **CIEN DÓLARES (\$100.00)**.
- h. No completar los formularios de Infraestructura, Deportivos, Administrativos, Legales, Financieros, en el plazo establecido, será sancionado con una multa de **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00)**, por cada formulario.
- i. No presentar listado del personal administrativo será sancionado con una multa de **CIEN DÓLARES (\$100.00)**.
- j. No presentar al Comité de Licencias, las modificaciones que se suscitaron en la estructura de la Junta Directiva, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**.
- k. Faltar a la verdad en las declaraciones juradas presentadas al Comité y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan y las

responsabilidades penales, será sancionado con una multa de **QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00)**.

- i. Cuando el Club no haya asistido a las capacitaciones relacionadas con temas de Licencias de Clubes, en las fechas en que haya sido convocado por la FESFUT, será sancionado con una multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**.
- m. **Incumplir el art. 58 del presente Reglamento, será sancionado con una multa de DOS MIL DÓLARES (\$2,000), que serán destinados como indemnización al equipo adversario siempre que éste actúe de local, por haberse suspendido la fecha y no poder generar los ingresos respectivos; así como también tendrá que cancelar los honorarios a los Árbitros que fueron designados por la Comisión de Árbitros.**

Las multas deberán ser canceladas en la Tesorería de la Federación, en los siguientes **dos (2) días hábiles**, a su notificación. **Caso contrario el Club, no podrá continuar con el proceso de Licenciamiento y/o se le suspenderá la Licencia hasta no realizar el pago correspondiente.**

Las multas aquí establecidas se reducirán en un 50% del monto, en caso de que se trate de un Club de Segunda División.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA

Art. 57. El Comité de Licencias, podrá suspender las Licencias en los casos siguientes:

- a) Cuando el Club es declarado descendido a la Liga inmediata inferior.
- b) Cuando el Club es desafiliado.
- c) Cuando de las inspecciones ordenadas por el Comité de Licencias, surjan observaciones y no se cumplan en los plazos establecidos para la subsanación de estas.
- d) Cuando el Club presentó las declaraciones juradas, en las cuales estableció que no posee deudas con jugadores, miembros del Cuerpo Técnico y personal administrativo y surgen conflictos laborales, al inicio y/o en el transcurso de la Temporada.
- e) Cuando un Club haya sido advertido con anterioridad de conformidad al presente Reglamento y no haya subsanado el incumplimiento en el plazo correspondiente
- f) En la presentación de declaración de información falsa que haya sido constatada por el Comité en observación y aplicación del debido proceso y defensa.
- g) Si el licenciatarario tiene deudas pendientes con otros clubes (nacionales y/o extranjeros), con empleados administrativos, jugadores y miembros de cuerpos técnicos.

Una vez declarada suspendida una Licencia, el Comité de Licencias, deberá notificar al Club, al Comité Ejecutivo y a la Liga Profesional correspondiente y se le otorgará al Club infractor un plazo para subsanar de 3 días hábiles a partir de notificado el incumplimiento.

PÉRDIDA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN TORNEOS OFICIALES

Art. 58. Los Clubes a quienes se les haya impuesto la sanción de suspensión de sus respectivas Licencias, perderán de forma inmediata el derecho de participar en los Torneos que organizan las Divisiones a las que estuvieren afiliados o bien a cualquier otro Torneo autorizado por la FESFUT. Por ello perderán los puntos en los partidos que les hayan sido programados. Solo podrán volver a participar hasta que la Licencia le sea debidamente otorgada.

CAUSAS PARA LA DENEGACIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

Art. 59. El Comité de Licencias, podrá denegar las Licencias de un club en los casos siguientes:

- a. Incumplimiento de uno o varios requisitos relacionados con los Criterios para la concesión de Licencias de Clubes, requeridos en este Reglamento.
- b. Que los Escenarios Deportivos sede de los clubes no cumplan con los requisitos mínimos que determinan las Reglas de Juego de FIFA.
- c. Cuando haya presentado documentos falsos debidamente comprobados o incompletos, o no haya cumplido con los plazos respectivos, casos en los cuales el Comité de Licencias podrá decretar la denegación o revocación de la Licencia.
- d. Por tener deudas pendientes con jugadores, miembros del Cuerpo Técnico y personal administrativo.
- e. Cuando haya presentado documentos falsos debidamente comprobados.

CAUSAS PARA EL VETAR UN ESTADIO

Art. 60. Serán causales para vetar un estadio, los siguientes:

- a. No cumplir con lo que señala el **Art.24** de este Reglamento, sobre los requisitos mínimos establecidos en los estadios Sedes y Alternos, una vez prevenidos y que no cumplan dentro del plazo otorgado para subsanación de observaciones hechas a los escenarios deportivos.
- b. No cumplir lo dispuesto en el **Art. 25** de este Reglamento, la sanción será el vado de programación de partidos en horario nocturno.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Art. 61. Las decisiones que se adopten relacionadas con el procedimiento para la obtención de las Licencias de Clubes sólo pueden ser recurridas mediante el

Recurso de Apelación, ante el ente competente para conocer y resolver dicho Recurso. La Comisión de Apelaciones será competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Licencias. La interposición de un recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, salvo en los casos de sanciones económicas.

La interposición del recurso no produce ningún efecto suspensivo de la resolución impugnada, salvo en los casos de sanciones pecuniarias.

RECURSO DE APELACIÓN Y FORMALIDADES

Art. 62. El recurso de apelación deberá interponerse para el Comité de Licencias y ante la Comisión de Apelaciones.

Posterior a la admisión del Recurso, la Comisión de Apelaciones, resolverá de conformidad con lo establecido en este Reglamento; resolución que deberá adoptarse, desde el momento de la notificación.

El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión.

El recurso deberá ser suscrito por el Representante Legal del Club debidamente acreditado, si transcurrido dicho plazo no se interpusiera recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

La resolución que emita la Comisión de Apelaciones tendrá el carácter de definitiva.

El Comité de Licencias, podrá rechazar el recurso interpuesto, sino fuere presentado en tiempo y forma, mediante una resolución razonada. Esta decisión carece de recurso.

DEPÓSITO

Art. 63. Todo Club que desee interponer el Recurso de Apelación, previsto en este Reglamento, deberá pagar en la Tesorería de la FESFUT, la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)**, en concepto de costos administrativos.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

COSTO POR REVISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y MEDICIÓN DE LUXES

Art. 64. Todo club, que solicite Revisión de un Escenario Deportivo e Inspección de Iluminación al Comité de Licencias, deberá cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)**, por cada Revisión. Tal pago se realizará previo a realizar la inspección solicitada.

REVISIONES

Art. 65. El Comité Licencias, se reserva el derecho a llevar a cabo en cualquier momento y sin previo aviso, procedimientos de revisión de las licencias otorgadas y de la existencia de las condiciones que originaron su otorgamiento.

En virtud de lo anterior, podrá solicitar todo tipo de información de oficio referente a las disposiciones del presente Reglamento, así como cualquier otra de índole completaría para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Las revisiones tienen por objeto asegurar que el Club ha cumplido y se encuentra cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a la concesión de las licencias.

Así también podrá el Comité de Licencias, enviar a la Comisión revisora, para la verificación de cómo se encuentran las instalaciones deportivas propuestas como sedes.

En caso de no cumplir con las condiciones bajo las cuales se les otorgó la Licencia, el Comité podrá abrir un Proceso Sumario de Investigación en contra del Licenciatario respectivo y sancionar como corresponda.

INSPECCIONES DE CONCACAF

Art. 66. CONCACAF, llevará a cabo, en cualquier momento, revisiones de los documentos e instalaciones de los Clubes, que dieron origen a la concesión de las Licencias.

SANCIONES DE CONCACAF

Art. 67. CONCACAF, notificará a todos aquellos clubes que participen en las Competencias Regionales, las sanciones específicas que se aplicarán por incumplimiento de los Criterios Regionales.

LO NO PREVISTO

Art. 68. Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité de Licencia de Clubes. Para ello podrá acudir a la regulación y fundamento de las disposiciones legales que rigen situaciones análogas, a la normativa de este Sistema aplicados por FIFA o CONCACAF, a los principios que derivan de este ordenamiento jurídico, a la doctrina legal, a la doctrina de los expositores del derecho en materia de Licencias de Clubes de fútbol; y a falta de todo ello, a consideraciones de buen sentido común y razones naturales, atendiendo a las circunstancias del caso de que se trate.

CAPITULO XI APROBACIÓN, VIGENCIA Y REFORMAS

Art. 69. El presente Reglamento fue reformado por el Comité de Regularización de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la sesión 17-2024, punto 25, del 30 de abril de 2024 y aprobado por CONCACAF el día 15 de mayo de 2024.

ANEXOS

Ingresos	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total torneo apertura	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Total torneo clausura	Total temporada
Taquillas equipo mayor							0							0	0
Taquillas reserva							0							0	0
Taquillas femenino							0							0	0
Patrocinadores							0							0	0
Promocionales							0							0	0
Aportación de socios							0							0	0
otros1							0							0	0
otros2							0							0	0
Ingresos totales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos															
Planilla equipo mayor							0							0	0
Planilla equipo reserva							0							0	0
Planilla femenino							0							0	0
Gastos espectáculo							0							0	0
Traslados, alimentos y otros							0							0	0
Gastos deportivos							0							0	0
Gastos administrativos							0							0	0
otros1							0							0	0
otros2							0							0	0
otros3							0							0	0
Gastos totales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superavit mes	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0		
Superavit acumulado	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0		